



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1290/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

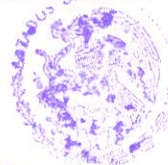
PRETAMOS FELICES EN 15 MINUTOS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., a través de sus Endosatarios en Procuración JESSICA JASMIN REYES GONGORA, ADAN MARTÍNEZ LEZAMA y SERGIO ARTURO MARTÍNEZ LEZAMA.

En el expediente **242/20-2021/1OMI**, relativo al JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL promovido por PRETAMOS FELICES EN 15 MINUTOS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., a través de a JESSICA JASMIN REYES GONGORA, ADAN MARTÍNEZ LEZAMA y SERGIO ARTURO MARTÍNEZ LEZAMA, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración en contra de ENEIDA VARGAS ROSADO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- ---

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- VISTOS: 1.- El escrito de ADAN MARTÍNEZ LEZAMA, Endosatario en Procuración de PRETAMOS FELICES EN 15 MINUTOS S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R., en el que solicita se ordene la devolución de los documentos y se fije fecha y hora para recogerlos; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Respecto a lo solicitado por el ocursoante, se le hace saber que en el punto dos del auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó la devolución de los documentos, en ese sentido, se autoriza a JESSICA JASMIN REYES GÓNGORA y MARÍA SUSANA SANDOVAL GARCÍA, previa identificación oficial de su persona y constancia que se deje asentado en autos, haciéndole saber que podrán comparecer a este juzgado previa cita que generen en el portal virtual de este Tribunal, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **cinco de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.



ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE CAM, M.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1291/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

WILBERT CABAÑAS ORTIZ, Endosatario en Procuración de JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ

ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL

En el expediente **104/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Ejecutivo **Oral Mercantil** promovido por Licenciado WILBERT CABAÑAS ORTIZ, Endosatario en Procuración de JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ en contra de ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL; la Jueza Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1).- La boleta de préstamo 4521-20-2021, enviado por el Licenciado JOSÉ JAHIR CASTILLO CAMBRANIS, Director del Archivo Judicial, mediante la cual envía el expediente principal número 104/19-2020/1OM-I, mismo que se encuentra archivado bajo el número 248/2021 consecuentemente, SE PROVEE:1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos la boleta de préstamo y los legajos números 62/20-2021/1OM-I y 67/20-2021/1OM-I, para los efectos legales correspondientes.-----

2).- Asimismo, toda vez que mediante proveídos de fechas seis y quince de julio de dos mil veintiuno, se reservó de acordar el escrito de Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ y ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL, respectivamente, en los que solicita copias certificadas del presente expediente y se nombra a los autorizados de la parte demandada, consecuentemente se procede a acordarlos en los siguientes términos, primeramente, acumúlese a los presentes autos el primer escrito mencionado, para los efectos legales correspondientes.-

3).- Ahora bien, en lo que toca al segundo escrito, se autoriza a los Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ y JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, así como a GUSTAVO QUINTAL MARTÍNEZ y LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCÍA acorde al penúltimo párrafo del numeral en cita.-----

4).- Seguidamente, de conformidad con el numeral 1067 párrafo tercero del Código de Comercio, expídase las copias certificadas solicitadas, autorizado para recibirlas a GUSTAVO QUINTAL MARTÍNEZ y LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCÍA previa identificación oficial de su persona y constancia de recibido que deje asentado en autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas lIegibles,

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **cinco de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHIMAYO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1292/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

DISTRIBUCIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN COMPUTO, COMUICACIONES Y REDES, S. DE R.L. DE C.V., a través de quien se ostenta como su gerente general LUIS REY MOO BALAN.

BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a través de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas la Licenciada ROBBIN ESTEFANIA LÓPEZ PECH.

En el expediente **45/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio **OralMercantil** promovido por DISTRIBUCIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN COMPUTO, COMUICACIONES Y REDES, S. DE R.L. DE C.V., a través de quien se ostenta como su gerente general LUIS REY MOO BALAN en contra de BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:--

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y la diligencia actuarial de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, en el que la parte actora solicitó se lleve a cabo la misma en otro domicilio y se le aplique las medidas de apremio a la demandada; 2).- Se tiene por presentada a la Licenciada ROBBIN ESTEFANÍA LÓPEZ PECH, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en el que exhibe el cheque de caja número 0008397 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$200,250.00 (SON: DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), consecuentemente, SE PROVEE:- 1).- Primeramente, se tiene a la demandada BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, cubriendo la cantidad de \$200,250.00 (SON: DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal mediante original de Cheque de caja número 0008397 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, a favor de DISTRIBUCIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN COMPUTO, COMUNICACIONES Y REDES, S. DE R.L. DE C.V., por tal motivo se tiene a la demandada en cita dando cumplimiento al Considerando IX de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, por lo que se deja dicho cheque a disposición de la actora para que pase a recogerlo a través de quien legalmente la represente a este juzgado en días y horas hábiles, previa identificación oficial de su persona y constancia que se deje asentada en autos.-----

3).- Ahora bien, respecto a las solicitudes realizadas por la parte actora en la diligencia actuarial de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, no ha lugar a acordarlas favorablemente, toda vez que la parte demandada ha cubierto la cantidad requerida a través del cheque descrito en el punto anterior, por tal motivo, se desechan de plano dichas solicitudes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **cinco de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-


A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1293/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., a través de quienes se ostentan como sus Endosatarios en Procuración los Licenciados JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ

En el expediente **293/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., a través de quienes se ostentan como sus Endosatarios en Procuración los Licenciados JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ en contra de MAGDALERNA GUATIERREZ HERNANDEZ, JENYFER GUADALUPE RAMOS EHUAN, MARÍA TERESA DEL MEX ABA, NORMA LETICIA REYES MEX, JULIAN ARMANDO MASS CHEN y CRISTIAN GABRIEL TALANGO CRUZ,; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO,-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentados al Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. con su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL, en contra de MAGDALERNA GUATIERREZ HERNANDEZ, JENYFER GUADALUPE RAMOS EHUAN, MARÍA TERESA DEL MEX ABA, NORMA LETICIA REYES MEX, JULIAN ARMANDO MASS CHEN y CRISTIAN GABRIEL TALANGO CRUZ, reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 293/20-2021/1OM-I,-----

2).- De los autos se advierte que Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, se ostentan como Endosatarios en Procuración de CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., para lo cual exhiben un pagaré, en cuyo reverso aparece el endoso realizado por el Licenciado JOSÉ ADALBERTO HUICAB AGUILAR en su carácter de Apoderado Legal de la citada persona moral; sin embargo de la revisión de los documentos aportados por la actora, no obra el original o copia certificada del documento idóneo con el que se acredite ese carácter y se pueda corroborar si dentro de las facultades otorgadas al Licenciado JOSÉ ADALBERTO HUICAB AGUILAR, está la de nombrar endosatarios en procuración a nombre de la citada persona moral.---

Asimismo, del escrito de inicial de demanda, se advierte que una de la demandadas es MAGDALERNA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, y siendo que del contrato exhibido por la parte actora, se aprecia que quien suscribió el mismo fue MAGDALENA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, es que no se tiene como la misma persona.- 3).- En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 1061 fracción I, 1390 bis 11 fracción III y 1390 bis 12 del Código de Comercio, se RESERVA DE ADMITIR la demanda, y se previene por una sola ocasión al Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración de CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., para que en un plazo máximo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél



en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban el original o copia certificada del documento idóneo con el que acrediten la personalidad del Licenciado JOSÉ ADALBERTO HUICAB AGUILAR como Apoderado Legal de CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., y del que se deriven las facultades de nombrar endosatarios en procuración a nombre de la citada persona moral, así como que señale el nombre correcto de la demandada MAGDALERNA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ o MAGDALENA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado se le desechará de plano su escrito inicial de demanda; robusteciendo lo anterior, el criterio Federal que a continuación se cita:-----

Época: Décima Época Registro: 2012251 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 33, Agosto de 2016, Tomo III Materia(s): Civil Tesis: PC.XXII. J/6 C (10a.) Página: 1977 JUICIO ORAL MERCANTIL. CUANDO EL JUEZ ADVIERTA DE OFICIO LA FALTA DE PERSONALIDAD DE ALGUNA DE LAS PARTES TRAS ESTUDIAR EL ESCRITO DE DEMANDA O CONTESTACIÓN, DEBE PREVENIRLA Y OTORGARLE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 12 DEL CÓDIGO DE COMERCIO PARA QUE LA JUSTIFIQUE. El juicio oral mercantil se rige por una serie de disposiciones de carácter especial, entre éstas las contenidas en el artículo citado, que establece la figura de la prevención al actor si la demanda fuera oscura o irregular, y en el numeral 1390 Bis 34, que prevé la obligación del Juez de estudiar las cuestiones relativas a la legitimación procesal, con el propósito de depurar el procedimiento. En términos de la primera, una de las causas de prevención se presenta cuando no se cumplan con los requisitos de la demanda previstos en el artículo 1390 Bis 11; de ahí que la interrelación de los numerales 1390 Bis 11, 1390 Bis 17 y 1061 del Código de Comercio, permite afirmar que uno de los requisitos de la demanda y del escrito de contestación es el de acompañar los documentos necesarios para acreditar la personalidad, de modo que, al no hacerlo, se estaría actualizando una de las causas de prevención. Así, cuando el Juez advierte de oficio la falta de personalidad del actor, debe prevenirlo para que la justifique en el plazo de 3 días y, en caso de no hacerlo, con apoyo en el propio artículo 1390 Bis 2, desechará la demanda, mientras que si la que no está corroborada es la del demandado, también deberá prevenirlo para que la acredite; estudio que en términos del citado artículo 1390 Bis 34 se retomará en la audiencia preliminar al tiempo de hacer la depuración del procedimiento. PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. Contradicción de tesis 2/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto, ambos del Vigésimo Segundo Circuito. 26 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Magistrados María del Carmen Sánchez Hidalgo, Mario Alberto Adame Nava, Mauricio Barajas Villa y Carlos Hernández García. Ponente: Carlos Hernández García. Secretario: Armando Antonio Badillo García. Criterios contendientes: El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo directo civil 718/2015, y el diverso sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo directo civil 706/2015. Esta tesis se publicó el viernes 12 de agosto de 2016 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.—

4).- Notifíquese el presente proveído al Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.-----

5).- Por último, guárdese en el secreto de este juzgado, los documentos originales exhibidos por la parte actora, dejando copias simples de los mismos en los presentes autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **cinco de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIO DE ENLACE INTERINODEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE CAM



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1294/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas PEDRO RENE CHI POOT.

En el expediente **237/20-2021/1OM-I**, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL, promovido por FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas PEDRO RENE CHI POOT, en contra de CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:----
"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----
VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos y la diligencia actuarial de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, en el que la actuaria diligenciadora hizo constar la razón por la que no se pudo dar cumplimiento al proveído de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Habida cuenta de lo anterior, tórnese nuevamente los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal Superior de Justicia del Estado para que notifique el presente proveído a CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en la privada de la calle trece (13), sin número, entre calle ocho (8) y calle diez (10) del poblado de Imi II, Código Postal 24560 de esta ciudad, haciéndole saber que deberá comparecer ante este juzgado el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS para que se lleve a cabo la CONFESIÓN JUDICIAL bajo protesta de decir verdad, solicitada por PEDRO RENE CHI POOT, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA, respecto al reconocimiento del adeudo de la cantidad de \$326,421.88 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 88/100 M.N.) respecto al depósito derivado del CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NÚMERO 2485 y el reconocimiento del adeudo por la cantidad de \$673,578.12 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.), derivado del depósito relativo al CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NÚMERO 5394; debiendo correr traslado con la copia de la presente solicitud, apercibido que de no comparecer a la diligencia antes señalada, se le declarara confeso de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior acorde a lo establecido en los artículo 1162 y 1164 del Código de Comercio.-----
2).- Ahora bien, de conformidad con el artículo 1163 del Código de Comercio, si el deudor fuere hallado o no en su domicilio y debidamente cerciorado el notificador de ser ése, le entregará la cédula en la que se contenga la transcripción íntegra de la providencia que se hubiere dictado, al propio interesado, a su mandatario, al pariente más cercano que se encontrare en la casa, a sus empleados, a sus domésticos o a cualquier otra persona que viva en el domicilio del demandado, entregándole también copias del traslado de la solicitud debidamente selladas y cotejadas.-----
3).- Asimismo, notifíquese el proveído de fecha diecinueve de mayo del presente año, mismo que a la letra dice:----



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a PEDRO RENE CHI POOT, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA con su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL, en contra de CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 237/20-2021/10MI.-----

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:-----

I.- La suscrita es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 1112 del Código de Comercio en relación con el Acuerdo General número 13/CJCAM/19-2020 aprobado por el Pleno de la Judicatura Local en la cual se otorgó competencia a esta Autoridad para conocer, entre otros, los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil Oral, con vigencia a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte.--

II.- Seguidamente, tenemos que el promovente instó los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL reclamando el reconocimiento de la cantidad total de \$1'000,000.00 (SON: UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), y siendo que conforme al artículo 1390 Ter 1 del Código de Comercio, se tramitarán en Juicio Ejecutivo Mercantil Oral los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable, siendo en este año la cantidad de \$705,379.03 (SON: SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.) y hasta \$4'000,000.00 (SON: CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, aunado a que conforme al artículo 1112 del Código de Comercio para los actos prejudiciales es Juez Competente el que lo fuere para el negocio principal, es que resulta procedente la admisión a trámite del presente asunto.-----

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis 1, 1390 ter 1 y 1162 del Código de Comercio, se admite el trámite de los presentes MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL.---

4).- Se tiene por presentado a PEDRO RENE CHI POOT, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número ciento veinte (120) de fecha veintinueve de enero de dos mil veintinueve, pasada ante la fe de la Licenciada Nelia del Pilar Pérez Curmina, Notaria Pública del Estado en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número cuarenta de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al Poder para Pleitos y Cobranzas, que otorga FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA, a favor de PEDRO RENE CHI POOT.-----

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Privada tres (3), manzana diez (10) lote dos (2), colonia Ampliación Revolución de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.-----

6).- Consecuentemente, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para que notifique el presente proveído a CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en calle sesenta y uno (61), número cincuenta (50), entre catorce (14) y dieciséis (16), Código Postal 24000, colonia Centro de esta ciudad, y/o calle Dos Piedras, número setenta y uno (71), entre calles veintitrés (23) y veinticinco (25) A, colonia Revolución, Código Postal 24080 de esta ciudad, y/o Avenida



República, número ciento veintinueve (129), entre Costa Rica y Nicaragua, Barrio de Santa Ana, Código Postal 24050 de esta ciudad, haciéndole saber que deberá comparecer ante este juzgado EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS para que se lleve a cabo la CONFESIÓN JUDICIAL bajo protesta de decir verdad, solicitada por PEDRO RENE CHI POOT, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FRANCISCO SÁNCHEZ MENDOZA, respecto al reconocimiento del adeudo de la cantidad de \$326,421.88 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 88/100 M.N.) respecto al depósito derivado del CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NÚMERO 2485 y el reconocimiento del adeudo por la cantidad de \$673,578.12 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.), derivado del depósito relativo al CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NÚMERO 5394; debiendo correr traslado con la copia de la presente solicitud, apercibido que de no comparecer a la diligencia antes señalada, se le declarara confeso de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior acorde a lo establecido en los artículos 1162 y 1164 del Código de Comercio.-----

7).- Ahora bien, de conformidad con el artículo 1163 del Código de Comercio, si el deudor fuere hallado o no en su domicilio y debidamente cerciorado el notificador de ser ése, le entregará la cédula en la que se contenga la transcripción íntegra de la providencia que se hubiere dictado, al propio interesado, a su mandatario, al pariente más cercano que se encontrare en la casa, a sus empleados, a sus domésticos o a cualquier otra persona que viva en el domicilio del demandado, entregándole también copias del traslado de la solicitud debidamente selladas y cotejadas.-----

8).- Guárdese en el secreto de este juzgado la plica en sobre cerrado exhibido por el promovente.-- -----

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el cinco de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1295/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, a través de sus Endosatarios en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVAN BALLOTE QUINTAL.

En el expediente **259/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL, promovido por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVAN BALLOTE QUINTAL, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, en contra de FRANCISCO JAVIER ROLDAN QUIJANO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTO: 1).- El escrito del C. DANIEL IVÁN BALLOTE QUINTAL, Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, por medio del cual SE DESISTE DE LA DEMANDA intentada en este asunto por así convenir a sus intereses, solicitando la devolución de la documentación original anexada en su escrito de demanda; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el compareciente y toda vez que no se ha emplazado al demandado, de conformidad con el artículo 373 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se admite el desistimiento de la demanda instaurada por JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, a través de sus Endosatarios en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVÁN BALLOTE QUINTAL, en contra de FRANCISCO JAVIER ROLDAN QUIJANO, por lo que vuelvan las cosas al estado en que se encontraban antes de la presentación de la demanda.-----

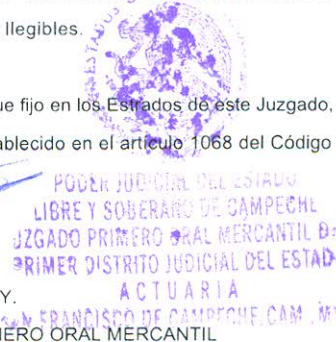
2).- De igual forma, devuélvase a la parte actora la documentación original solicitada, concediéndole el plazo de diez días hábiles para recogerla, previa identificación oficial de su persona y constancia que se deje asentada en autos, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados como asunto concluido al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/112012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **cinco de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1296/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVAN BALLOTE QUINTAL, quienes se
ostentan como Endosatarios en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ.

En el expediente **265/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE
LA ACCIÓN CAUSAL en ejercicio de la acción CAMBIARIA DIRECTA promovido por MANUEL
ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVAN BALLOTE QUINTAL, quienes se ostentan
como Endosatarios en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, en contra de
MAURA IMELDA SANCHEZ RAMÍREZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del
Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO AGOSTO DE
DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTO: 1).- El escrito del C. DANIEL IVÁN BALLOTE QUINTAL, quien se ostenta como
Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, por medio del cual
SE DESISTE DE LA DEMANDA intentada en este asunto por así convenir a sus intereses,
solicitando la devolución de la documentación original anexada en su escrito de demanda; en
consecuencia: SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el compareciente y toda vez que no se ha
emplazado al demandado, de conformidad con el artículo 373 fracción II del Código Federal de
Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se admite el desistimiento de la demanda
instaurada por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ y DANIEL IVÁN BALLOTE QUINTAL,
quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ
JIMÉNEZ, en contra de MAURA IMELDA SÁNCHEZ RAMÍREZ, por lo que vuelvan las cosas al
estado en que se encontraban antes de la presentación de la demanda.-----

2).- De igual forma, devuélvase a la parte actora la documentación original solicitada,
concediéndole el plazo de diez días hábiles para recogerla, previa identificación oficial de su
persona y constancia que se deje asentada en autos, con la prevención que en caso de no hacerlo,
los documentos y el expediente original serán enviados como asunto concluido al Archivo Judicial
de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y se procederá a la destrucción del
duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/112012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO
PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA
PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE
ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

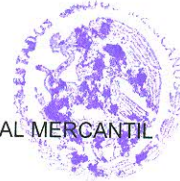


Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **cinco de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIO DE ENLACE INTERINODEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM, MÉX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1297/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., a través de quienes se ostentan como sus Endosatarios en Procuración los Licenciados JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ

En el expediente **294/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL promovido por CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., a través de quienes se ostentan como sus Endosatarios en Procuración los Licenciados JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ en contra de GABRIELA ZULEMA DEL ÁNGEL ESTRADA, FELIPE ALEJANDRO DEL ÁNGEL ESTRADA, MARGARITA CANDELARIA MARTÍNEZ CARRILLO, TEODORA PANTI POOT, ALFONSO CARDOZA HERRERA Y LAURA DEL JESÚS RODRIGUEZ NERI; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:---

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentados al Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUCH HERNÁNDEZ, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. con su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL, en contra de GABRIELA ZULEMA DEL ÁNGEL ESTRADA, FELIPE ALEJANDRO DEL ÁNGEL ESTRADA, MARGARITA CANDELARIA MARTÍNEZ CARRILLO, TEODORA PANTI POOT, ALFONSO CARDOZA HERRERA Y LAURA DEL JESÚS RODRIGUEZ NERI, reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 294/20-2021/1OM-I.-----

2).- De los autos se advierte que Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUCH HERNÁNDEZ, se ostentan como Endosatarios en Procuración de CREDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., para lo cual exhiben un pagaré, en cuyo reverso aparece el endoso realizado por el Licenciado JOSÉ ADALBERTO HUICAB AGUILAR en su carácter de Apoderado Legal de la citada persona moral; sin embargo de la revisión de los documentos aportados por la actora, no obra el original o copia certificada del documento idóneo con el que se acredite ese carácter y se pueda corroborar si dentro de las facultades otorgadas al Licenciado JOSÉ ADALBERTO HUICAB AGUILAR, está la de nombrar endosatarios en procuración a nombre de la citada persona moral.-----

3).- En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 1061 fracción I, 1390 bis 11 y 1390 bis 12 del Código de Comercio, se RESERVA DE ADMITIR la demanda, y se previene por una sola ocasión al Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUCH HERNÁNDEZ, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración de CREDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.,



para que en un plazo máximo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban el original o copia certificada del documento idóneo con el que acrediten la personalidad del Licenciado JOSÉ ADALBERTO HUICAB AGUILAR como Apoderado Legal de CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., y del que se deriven las facultades de nombrar endosatarios en procuración a nombre de la citada persona moral, con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado se le desechará de plano su escrito inicial de demanda; robusteciendo lo anterior, el criterio Federal que a continuación se cita:-----

Época: Décima Época Registro: 2012251 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 33, Agosto de 2016, Tomo III Materia(s): Civil Tesis: PC.XXII. J/6 C (10a.) Página: 1977 JUICIO ORAL MERCANTIL. CUANDO EL JUEZ ADVIERTA DE OFICIO LA FALTA DE PERSONALIDAD DE ALGUNA DE LAS PARTES TRAS ESTUDIAR EL ESCRITO DE DEMANDA O CONTESTACIÓN, DEBE PREVENIRLA Y OTORGARLE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 12 DEL CÓDIGO DE COMERCIO PARA QUE LA JUSTIFIQUE. El juicio oral mercantil se rige por una serie de disposiciones de carácter especial, entre éstas las contenidas en el artículo citado, que establece la figura de la prevención al actor si la demanda fuera oscura o irregular, y en el numeral 1390 Bis 34, que prevé la obligación del Juez de estudiar las cuestiones relativas a la legitimación procesal, con el propósito de depurar el procedimiento. En términos de la primera, una de las causas de prevención se presenta cuando no se cumplan con los requisitos de la demanda previstos en el artículo 1390 Bis 11; de ahí que la interrelación de los numerales 1390 Bis 11, 1390 Bis 17 y 1061 del Código de Comercio, permite afirmar que uno de los requisitos de la demanda y del escrito de contestación es el de acompañar los documentos necesarios para acreditar la personalidad, de modo que, al no hacerlo, se estaría actualizando una de las causas de prevención. Así, cuando el Juez advierte de oficio la falta de personalidad del actor, debe prevenirlo para que la justifique en el plazo de 3 días y, en caso de no hacerlo, con apoyo en el propio artículo 1390 Bis 2, desechará la demanda, mientras que si la que no está corroborada es la del demandado, también deberá prevenirlo para que la acredite; estudio que en términos del citado artículo 1390 Bis 34 se retomará en la audiencia preliminar al tiempo de hacer la depuración del procedimiento. PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. Contradicción de tesis 2/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto, ambos del Vigésimo Segundo Circuito. 26 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Magistrados María del Carmen Sánchez Hidalgo, Mario Alberto Adame Nava, Mauricio Barajas Villa y Carlos Hernández García. Ponente: Carlos Hernández García. Secretario: Armando Antonio Badillo García. Criterios contendientes: El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo directo civil 718/2015, y el diverso sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo directo civil 706/2015. Esta tesis se publicó el viernes 12 de agosto de 2016 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.—

4).- Notifíquese el presente proveído al Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUCH HERNÁNDEZ, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.----- ----

5).- Por último, guárdese en el secreto de este juzgado, los documentos originales exhibidos por la parte actora, dejando copias simples de los mismos en los presentes autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..."Dos Firmas Ilegibles. Rúbricas.



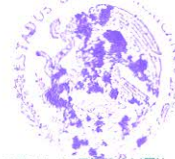
"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el cinco de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.



ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL D-
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM, Méx



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1298/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., a través de quienes se ostentan como sus Endosatarios en Procuración los Licenciados JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ

En el expediente **292/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL promovido por CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., a través de quienes se ostentan como sus Endosatarios en Procuración los Licenciados JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ en contra de HEYDI DOLORES CERVERA CHE, VIANEY DEL CARMEN OROZCO HERNANDEZ, ROCIO DEL ROSARIO MOO CACH, KATYA GUADALUPE ESPINOSA MONTEJO, MARÍA VICTORIA GARCÍA MARTÍNEZ, DREYDA DEL ROSARIOS ESPINOSA MONTEJO Y PETRONO EUGENIA RAMÍREZ SANTAMARINA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice: -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentados al Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUCH HERNÁNDEZ, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. con su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL, en contra de HEYDI DOLORES CERVERA CHE, VIANEY DEL CARMEN OROZCO HERNANDEZ, ROCIO DEL ROSARIO MOO CACH, KATYA GUADALUPE ESPINOSA MONTEJO, MARÍA VICTORIA GARCÍA MARTÍNEZ, DREYDA DEL ROSARIOS ESPINOSA MONTEJO Y PETRONO EUGENIA RAMÍREZ SANTAMARINA, reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 292/20-2021/1OM-I.-----

2).- De los autos se advierte que Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUCH HERNÁNDEZ, se ostentan como Endosatarios en Procuración de CREDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., para lo cual exhiben un pagaré, en cuyo reverso aparece el endoso realizado por el Licenciado JOSÉ ADALBERTO HUICAB AGUILAR en su carácter de Apoderado Legal de la citada persona moral; sin embargo de la revisión de los documentos aportados por la actora, no obra el original o copia certificada del documento idóneo con el que se acredite ese carácter y se pueda corroborar si dentro de las facultades otorgadas al Licenciado JOSÉ ADALBERTO HUICAB AGUILAR, está la de nombrar endosatarios en procuración a nombre de la citada persona moral.-----

Asimismo, del escrito de inicial de demanda, se advierte que una de la demandada es DREYDA DEL ROSARIOS ESPINOSA MONTEJO, y siendo que del contrato exhibido por la parte actora, se aprecia que quien suscribió el mismo fue DREYDA DEL ROSARIO ESPINOSA MONTEJO, es que no se tiene como la misma persona.-



- 3).- En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 1061 fracción I, 1390 bis 11 fracción III y 1390 bis 12 del Código de Comercio, se RESERVA DE ADMITIR la demanda, y se previene por una sola ocasión al Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUCH HERNÁNDEZ, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración de CREDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., para que en un plazo máximo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban el original o copia certificada del documento idóneo con el que acrediten la personalidad del Licenciado JOSÉ ADALBERTO HUICAB AGUILAR como Apoderado Legal de CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., y del que se deriven las facultades de nombrar endosatarios en procuración a nombre de la citada persona moral, así como que señala el nombre correcto de la demandada DREYDA DEL ROSARIOS ESPINOSA MONTEJO O DREYDA DEL ROSARIO ESPINOSA MONTEJO, con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado se le desechará de plano su escrito inicial de demanda; robusteciendo lo anterior, el criterio Federal que a continuación se cita:-----
Época: Décima Época Registro: 2012251 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 33, Agosto de 2016, Tomo III Materia(s): Civil Tesis: PC.XXII. J/6 C (10a.) Página: 1977 JUICIO ORAL MERCANTIL. CUANDO EL JUEZ ADVIERTA DE OFICIO LA FALTA DE PERSONALIDAD DE ALGUNA DE LAS PARTES TRAS ESTUDIAR EL ESCRITO DE DEMANDA O CONTESTACIÓN, DEBE PREVENIRLA Y OTORGARLE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 12 DEL CÓDIGO DE COMERCIO PARA QUE LA JUSTIFIQUE. El juicio oral mercantil se rige por una serie de disposiciones de carácter especial, entre éstas las contenidas en el artículo citado, que establece la figura de la prevención al actor si la demanda fuera oscura o irregular, y en el numeral 1390 Bis 34, que prevé la obligación del Juez de estudiar las cuestiones relativas a la legitimación procesal, con el propósito de depurar el procedimiento. En términos de la primera, una de las causas de prevención se presenta cuando no se cumplan con los requisitos de la demanda previstos en el artículo 1390 Bis 11; de ahí que la interrelación de los numerales 1390 Bis 11, 1390 Bis 17 y 1061 del Código de Comercio, permite afirmar que uno de los requisitos de la demanda y del escrito de contestación es el de acompañar los documentos necesarios para acreditar la personalidad, de modo que, al no hacerlo, se estaría actualizando una de las causas de prevención. Así, cuando el Juez advierte de oficio la falta de personalidad del actor, debe prevenirlo para que la justifique en el plazo de 3 días y, en caso de no hacerlo, con apoyo en el propio artículo 1390 Bis 2, desechará la demanda, mientras que si la que no está corroborada es la del demandado, también deberá prevenirlo para que la acredite; estudio que en términos del citado artículo 1390 Bis 34 se retomará en la audiencia preliminar al tiempo de hacer la depuración del procedimiento. PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. Contradicción de tesis 2/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto, ambos del Vigésimo Segundo Circuito. 26 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Magistrados María del Carmen Sánchez Hidalgo, Mario Alberto Adame Nava, Mauricio Barajas Villa y Carlos Hernández García. Ponente: Carlos Hernández García. Secretario: Armando Antonio Badillo García. Criterios contendientes: El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo directo civil 718/2015, y el diverso sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo directo civil 706/2015. Esta tesis se publicó el viernes 12 de agosto de 2016 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.—
- 4).- Notifíquese el presente proveído al Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES y MANUEL ALEJANDRO CHUCH HERNÁNDEZ, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración CRÉDITO PLAN REAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.---
- 5).- Por último, guárdese en el secreto de este juzgado, los documentos originales exhibidos por la parte actora, dejando copias simples de los mismos en los presentes autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el cinco de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM, MX



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1299/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

COMERCIALIZADORA DEL CENTRO MÉDICO CAMPECHE, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal el Ciudadano ROMÁN ANTONIO PRIETO NAH.

En el expediente **158/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de PAGO DE FACTURA promovido por COMERCIALIZADORA DEL CENTRO MÉDICO CAMPECHE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Ciudadano ROMÁN ANTONIO PRIETO NAH en contra de PETRÓLEOS MEXICANOS, a través de quien legalmente la represente; la Jueza Primero **Oral** Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

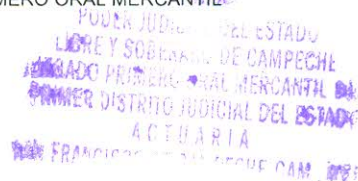
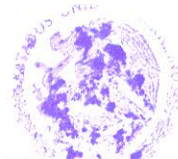
VISTOS: 1.- El oficio número 1107/20-2021/1OM-II y exhorto adjunto, remitido por la MTRA. CARMEN PATRICIA SANTISBON MORALES, Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto número 76/20-2021/1OM-I, SIN DILIGENCIAR, por los motivos expuestos por la Aida del Carmen Guzmán Rosique, Actuaría adscrita a ese juzgado en la nota actuarial de fecha doce de julio de dos mil veintiuno; en consecuencia: SE PROVEE: 1].- Habida cuenta de lo anterior, acumúlense a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta para que obren conforme a derecho y dése vista con el contenido de éstos, a la parte actora para que en el término de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda, en el entendido de que pasado el mismo sin manifestación alguna se procederá a acordar lo que en derecho proceda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE....".
Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **cinco de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR

ESTRADO

1300/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, a través de sus endosatarios en procuración JUAN PABLO II RODRIGUEZ BURGOS Y JOAQUIN CORDERO MATEO (QUEJOSO).

MARIA ISABEL RIVERO SALAZAR (TERCERO INTERESADO)

CESAR IVAN SIMA RIVERO (TERCERO INTERESADO)

En el expediente 243/20-2021/1OM-I, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, a través de sus endosatarios en procuración JUAN PABLO II RODRIGUEZ BURGOS Y JOAQUIN CORDERO MATEO en contra de MARIA ISABEL RIVERO SALAZAR Y CESAR IVAN SIMA RIVERO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**.-----

VISTOS: 1.- Con la constancia actuarial de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, en el que el actuario adscrito a este juzgado Licenciado ARMANDO CHI MAY, hizo constar que devuelve el presente expediente para los efectos a que haya lugar, debido a que a los terceros interesados MARÍA ISABEL RIVERO SALAZAR Y CESAR IVAN SIMA RIVERO, no comparecieron ante este juzgado para notificarse del auto de fecha dieciséis de julio del actual, dentro del plazo de dos días otorgado en el aviso fijado en el domicilio del antes mencionado; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Toda vez que la actuaria adscrita a este juzgado no pudo notificar a los terceros interesados MARÍA ISABEL RIVERO SALAZAR Y CESAR IVAN SIMA RIVERO, el acuerdo de fecha dieciséis de julio del actual en el que se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, a través de su Endosatario en Procuración JUAN PABLO II RODRÍGUEZ BURGOS, notifíquese al mismo el referido auto por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción I, inciso c) de la Ley de Amparo.- NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**. -----



VISTO: 1).- Se tiene por presentado a JUAN PABLO II RODRIGUEZ BURGOS, Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO CHUC HERNÁNDEZ, interponiendo demanda de AMPARO DIRECTO contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, se tiene por presentado a JUAN PABLO II RODRIGUEZ BURGOS, Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO CHUC HERNÁNDEZ promoviendo DEMANDA DE AMPARO DIRECTO contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, notificada el mismo el día en la audiencia de juicio, solicitando se remita al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad y señalando como TERCEROS INTERESADOS a MARÍA ISABEL RIVERO SALAZAR y CESAR IVAN SIMA RIVERO.-----

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil, número trescientos ocho (308) B, colonia San Rafael, entre calles seis y Avenida Colosio, Código Postal 24090 de esta ciudad .-----

3).- Atento a lo anterior, estando en tiempo y forma la presentación de la demanda de AMPARO DIRECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 178 fracción I de la Ley de Amparo en vigor, certifíquese al pie de la demanda que la fecha de notificación a la quejosa fue el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en la audiencia preliminar en la que se concentró la de juicio, y la demanda de amparo fue presentada el dieciséis de julio del presente año, precisando que entre ambas fechas mediaron como inhábiles los días veintiséis y veintisiete de junio, tres, cuatro, diez y once de julio de dos mil veintiuno (por ser Sábados y Domingos).-----

4).- Córrese traslado a la Tercera Interesada MARÍA ISABEL RIVERO SALAZAR, en el domicilio ubicado en calle Alita, manzana uno (1), lote catorce (14) A, Colonia Diana Laura, Código Postal 24026 de esta ciudad y al tercero interesado CESAR IVÁN SIMA RIVERO en el domicilio ubicado en calle Halita, manzana uno (1), lote catorce, colonia Minas, Código Postal 24026, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 Fracción II de la Ley de Amparo en vigor.-----

5).- Del mismo modo, notifíquese por los estrados de este juzgado al quejoso JUAN PABLO II RODRÍGUEZ BURGOS, Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO CHUC HERNÁNDEZ.

6).- Por lo tanto, de conformidad con los artículos 26 fracción I, inciso b) y 178 fracción II de la Ley de Amparo, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche con la finalidad de que notifique y corra traslado a las TERCEROS INTERESADOS, en base a los lineamientos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Amparo en vigor. - -----

7).- Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, este último aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se habilita días y horas inhábiles para que la actuario adscrita a este juzgado realice las notificaciones correspondientes, facultándola para que en caso de no encontrar a la persona con quien ha de entender la diligencia de notificación y de ser enterada o informada acerca de otros domicilios en donde pueda ser hallada y notificada, sin necesidad de ulterior acuerdo, se constituya a dichos domicilio y realice la diligencia correspondiente.-----

8).- Se le hace saber a la autoridad federal que el quejoso no solicitó la suspensión del acto reclamado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-- 9).- Una vez realizadas las notificaciones ordenadas, ríndanse el respectivo INFORME JUSTIFICADO al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, y remítase en unión de la demanda de amparo y copia respectiva, copia de la correspondiente notificación a la quejosa del acto reclamado, constancia de traslado de los terceros interesados, así como el expediente duplicado número 243/20- 2021/1OM-I,



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

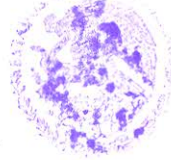


debidamente certificado y la videograbación de la audiencia preliminar en la que se concentró la de juicio, lo anterior de conformidad con el artículo 178 fracción III de la Ley de Amparo en vigor.-- 10).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **cinco de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.



ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE CAM. 1981